Roj: SAP M 10196/2007

Id Cendoj: 28079370092007100324 Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Madrid

Sección: 9

Nº de Recurso: 632/2005 Nº de Resolución: 305/2007

Procedimiento: Recurso de apelación

Ponente: JUAN ANGEL MORENO GARCIA

Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 9

MADRID

SENTENCIA: 00305/2007 AUDIENCIA PROVINCIAL

DE Madrid

Sección Novena

SENTENCIA NUMERO:305

INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE TASACIÓN DE COSTAS POR INDEBIDAS DIMANANTE DE RECURSO DE APELACION

433 /2005

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don José Luis Durán Berrocal

Don Juan Luis Gordillo Álvarez Valdés

Don Juan Ángel Moreno García

En Madrid, a catorce de junio de dos mil siete.

La Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Señores Magistrados al margen expresados, ha visto el incidente sobre impugnación de tasación de costas, seguido entre partes: de una como apelante y hoy impugnante DOÑA Inmaculada , representada por el Procurador Sr. Don Ramón Rodríguez Nogueira, y de otra como apelados y hoy impugnados LE MANS SEGUROS ESPAÑA, S.A. Y DON Víctor , representados por el Procurador Sr. Don Ignacio Argos Linares.

VISTO, SIENDO MAGISTRADO PONENTE EL ILMO. SEÑOR DON Juan Ángel Moreno García.

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el rollo de apelación del que dimana el presente incidente se practicó tasación de costas con fecha 20 de marzo de 2007 a instancia de Don Víctor y Le Mans Seguros España S.A. y que debían ser satisfechas por el apelante como condenado a su pago; dada vista de la misma a las partes, por la representación procesal de la apelante dentro del término que al efecto le fue conferido formuló impugnación por el concepto de indebidos.

Segundo.- Tenida por impugnada la tasación de costas, se acordó conferir traslado a la apelada para que en el término de diez días contestase concretamente sobre dicha impugnación, indicando a las partes que únicamente se señalaría día para la vista a que se refiere el apartado 4 del articulo 246 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y se seguiría los trámites del juicio verbal, si expresamente así lo solicitare alguna de ellas o se interesase el recibimiento a prueba del incidente, trámite que fue evacuado por el apelado con el resultado que obra en autos.

Tercero.- No habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba del presente incidente, ni la celebración de vista pública, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento de Deliberación, Votación y Fallo, la cual tuvo lugar el día trece de junio del presente año.

Cuarto.- En la tramitación del presente incidente han sido observadas las prescripciones legales.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la representación procesal de D ^a Inmaculada se impugna la tasación de costas practicada a instancia de de LE MANS SEGUROS ESPAÑA S.A., alegando que al haberse interpuesto un solo recurso de apelación solo estaría obligada al pago de una sola tasación de costas, pero no a una por cada uno de los demandados apelados, contra los que se desestimó el recurso de apelación; si bien lo que subyace en la impugnación de la tasación de costas por indebidas, es si habiendo sido misma la defensa y representación de dos partes apeladas, y habiéndose presentado un solo escrito de oposición al recurso de apelación, pueden las partes así apeladas pretender que se practiquen dos tasaciones de costas, en las que se incluyan en cada una de ellas una minuta de letrado y los derechos y suplidos del procurador, o si por el contrario solo cabe practicar una tasación de costas, debiendo entenderse indebida la segunda de las practicadas.

Segundo.- De la regulación que establecen los artículos 242 y ss de la LEC, como de la limitación que establece el artículo 394.3 de la LEC, la tasación de costas debe practicarse a instancia de la parte que ha obtenido dicho pronunciamiento a su favor, y por lo tanto nada impide que puedan practicarse tantas tasaciones de costas como partes hayan obtenido dicho pronunciamiento a su favor, siempre que la práctica de dichas tasaciones respondan a que han sido dos o más las partes apeladas, y que han actuado en el proceso bien con diferentes defensas o representaciones, o asistidos por los mismos profesionales siempre que se hayan utilizado argumentos de defensa diferentes con relación a cada una de las partes, que hayan obtenido el pronunciamiento en costas a su favor, siempre que esas sucesivas tasaciones de costas no impliquen una duplicidad bien de los honorarios del letrado o de los derechos y suplidos del procurador, pues como señala la STS de 24-1-2000 la finalidad de la tasación de costas es trasladar al condenado al pago de las mismas, la obligación de pagar la retribución de los servicios, que no es otro que el abono de la minuta del Letrado y de los derechos del procurador, por lo que en aquellos casos en que la prestación de servicios por el Letrado y del Procurador es única, aunque aluda a dos partes solo podrá devengarse una sola minuta de honorarios y una sola cuenta de derechos y suplidos con relación al Procurador; pues como señala en este mismo sentido la SAP de Madrid secc 11, de 30-11-2005 al señalar que la única actividad de defensa desarrollada en el proceso no puede derivar en dos tasaciones de costas, ya que una sola ha sido la prestación del servicio.

Tercero.- Del examen de los autos se deduce que el letrado D. Ignacio Vellón Fernández, y el Procurador D. Ignacio Argos Linares, actuaron en esta alzada en defensa y representación conjunta de D. Víctor y la entidad Le Mans Seguros España S.A., que solo presentaron un escrito de oposición al recurso de apelación, dado que la demanda se dirigió contra la entidad aseguradora, como consecuencia del contrato de seguro de responsabilidad civil que la misma tenia suscrito con el Arquitecto técnico D. Víctor , y por lo tanto debe entenderse que ha existido una sola actividad de defensa y representación respecto a dichos codemandados, por lo que el procederse a su instancia a la práctica de dos tasaciones de costas, en las que se incluyan sendas minutas del letrado, y dos cuentas de derechos y suplidos del procurador supone una duplicidad en cuanto que se está facturando y cobrando por una misma prestación de servicios dos minutas y cuentas , existiendo una duplicad evidente, dado que ha existido una sola prestación de servicios, debiendo por lo tanto entenderse indebida la segunda tasación de costas causadas a su instancia y que ha sido objeto de impugnación.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC las costas de este incidente han de imponerse a D. Víctor y Le Mans Seguros España S.A.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS:

Estimando la impugnación de la tasación de costas por indebidas formulada por la representación procesal de D ^a. Inmaculada , declarándose indebida la totalidad de la tasación de costas practicada en fecha 20 de Marzo de 2007. Todo ello con imposición de las costas de este incidente a D. Víctor y Le Mans Seguros España S.A.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO.

PUBLICACIÓN.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaria para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo de Sala. Certifico

